

Interrogatorios de las visitas de 1602, 1623, 1641 y 1657 a la Provincia de Pamplona

Leonardo Fabián García Rincón*

Sin duda alguna, las Vistas Generales de la Tierra fueron uno de los más importantes mecanismos que tuvo la Corona española para regular la vida política, socioeconómica y religiosa en los territorios allende el mar Océano. En el marco de la implantación de la dominación hispana en el Nuevo Mundo permitió y promovió un mayor control sobre la explotación de la fuerza de trabajo indígena (primero por los encomenderos y luego por otros agentes sociales), la fijación de las tasas de tributos, la creación de pueblos de indios y la evangelización católica.

A considerar por los objetivos que se planteaban, se podría decir que existieron dos tipos de Visitas para el lapso temporal señalado:

1. Visitas para congregar los indios en pueblos. Casos de las de 1602 y 1623, realizadas respectivamente por el Corregidor de la Provincia de Tunja Antonio Beltrán del Guevara y el oidor Juan de Villabona Zubiaurre. En estas se evidencia el propósito de “juntar” los indios en pueblos para concentrar la fuerza laboral y propiciar el proceso de adoctrinamiento religioso (“todo el año”). Este proceso se realizaba al “agregarse” las comunidades indias comarcanas en un sitio determinado (de “temple sano”), procurando seguir un parentesco lingüístico. También se incluía dotarlas de tierras de resguardos para su sustento.

2. Visitas para conservar el orden de los pueblos de indios. Aquí se pueden ubicar las de 1641 de Diego Carrasquilla Maldonado, y la de 1657 de Diego Baños y Sotomayor. En ellas prevalecía aparentemente el objetivo de preservar los pueblos de indios congregados por los visitantes anteriores. No obstante, los cambios socioeconómicos que comenzaban a darse facilitaban el asentamiento de “agregados”

* Candidato a magíster en Historia en la Universidad Industrial de Santander; donde fue becario de tal programa en los años 2014-2015. Historiador de la Universidad Industrial de Santander. Su tesis de pregrado se tituló *El Proyecto regio de la evangelización en la provincia de Pamplona: los pueblos de Silos y Labateca (1570-1623)*, con la cual indagó las particularidades de la cristianización católica en la región estudiada.

no indios alrededor de los pueblos y el desplazamiento de los naturales a espacios como las haciendas y estancias.

Un tipo documental de vital importancia en las Visitas eran los interrogatorios. Después de exponer las preguntas que lo conformaban, cada visitador hacia declarar al cacique, otros indios, y algunas veces, al doctrinero. Una vez se realizaba la indagación, se formulaban cargos contra aquellos que se consideraba que habían agraviado a los naturales, fueran ya encomenderos, residentes de los pueblos y minas, mayordomos, mineros, mercaderes, mestizos, zambos o inclusive otros indios. Generalmente la persona acusada presentaba una respuesta a los cargos, y en algunos casos, presentaban testigos que declaraban a su favor o mostraba evidencias documentales para su defensa. Aquí es común encontrar que los testigos que declaraban a favor del acusado (encomendero u otro poblador) eran otros individuos a los cuales también se les habían formulados cargos igualmente. Con base en la evidencia recopilada, el Visitador emitía un Fallo, el cuál era notificado a la persona. Posteriormente, el condenado debía proceder a pagar la multa correspondiente. Muy escasamente se han encontrados sentencias de cárcel.

De estos tipos documentales se han extraídos cualquier tipo de datos para elaborar historias sociales, económicas y culturales sobre las comunidades indias¹. No obstante, una comparación de los interrogatorios muestra que los tópicos preguntados en una visita y otra no eran los mismos. Inclusive en la visita de un mismo año se han encontrado diferencias entre un pueblo y otro.

Así por ejemplo, respecto a la evangelización, parece ser que las preguntas se hallaban en relación con el avance mismo de tal proceso según los criterios de los funcionarios regios. De allí que sólo a partir de 1623 se preguntara si los indios tenían doctrina todo el año, o si habían muerto algunos sin haber recibido los sacramentos; y que desde 1641 se examinara las iglesias doctrineras tenían ornamentos y objetos sagrados para la misa. En otras palabras, las preguntas responden a la progresiva implantación de los dogmas y ritos católicos. Los aspectos preguntados referentes a este tópico se han resumido en el siguiente cuadro:

¹ Trabajos recientes: Córdoba Ochoa, Luis Miguel, “La memoria del agravio en los indígenas según la Visita de Herrera Campuzano a la Gobernación de Antioquia (1614-1616)”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, Santiago de Chile, Acto Editores, 2014, pp. 228-255; González Navarro, Constanza y Grana, Romina, “Mayordomos y regulación de prácticas sociales indígenas en estancias coloniales: la Visita de Luxán de Vargas, Córdoba, 1692-1693”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, Santiago de Chile, Acto Editores, 2014, pp. 166-194; Salinas, María Laura, “Reclamos y multas en pueblos de indios: la Visita de Garabito de León a Corrientes. Río de la plata, 1649-1653”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, Santiago de Chile, Acto Editores, 2014, pp. 195-227; Zagalsky, Paula C. “Huellas en las revisitas: imposiciones coloniales y tensión social”, en *Memoria americana*, núms. 17-2, Buenos Aires, Instituto de Ciencias Antropológicas, Universidad de Buenos Aires, 2009.

ASPECTO PREGUNTADO	1602	1623	1641	1657
Si la iglesia era cómoda o decente	X		X	X
Si había ornamentos y objetos sagrados en la iglesia			X	X
Si el doctrinero estaba aprobado por el Real Patronato	X		X	X
Si el doctrinero hacía cobros indebidos	X	X		
Si el Visitador Eclesiástico hacía cobros indebidos	X			
Si no tuvieron doctrina por algún tiempo (todo el año)		X	X	X
Si se cobraban los diezmos de manera forzosa		X	X	X
Si murieron indios sin haber recibido los sacramentos		X	X	X
Si el doctrinero sabía la lengua india			X	

En relación con el uso de la fuerza de trabajo indígena, la variación en los interrogatorios respondía a otras causas. Debe entenderse primeramente que para la época referida, se da un lento declive de la institución de la encomienda y su remplazo por la del concierto agrario. Quizás esto explica parcialmente porqué se dejó de preguntar desde 1602 si los encomenderos apremiaban a los indios a servir o no les dejaban tiempos libres para trabajar sus tierras. Resalta también que se inquiriera a partir de 1623 si los indios habían sido llevados a lugares distantes para trabajar, y si los habían alquilado o vendido para pagar las deudas de los encomenderos. Así, tuvo que haber jugado un papel importantísimo la progresiva implantación de la legislación indiana al respecto y la adaptación de los diferentes agentes que explotaban laboralmente a los naturales. Pueden destacarse las siguientes diferencias en los modelos examinados:

ASPECTO PREGUNTADO	1602	1623	1641	1657
Si los indios eran apremiados a servir	X			
Si a los indios les habían tomado sus bienes	X	X	X	X
Si los indios había servido con registro de concierto	X		X	X
Si a los indios les pagaron sus trabajos	X	X	X	X
Si a los indios les dieron de comer	X	X		
Si a los indios les dieron de vestir		X		
Si a los indios les dejan días libres para trabajar	X			
Si los indios han tenido que trabajar los días de fiesta	X	X	X	X
Si a los indios les quitaron sus mujeres (amancebamiento)	X	X	X	X
Si a los indios no les han permitido casarse	X	X		
Si a los indios los han castigado de forma violenta	X	X	X	X
Si a los indios los han encerrado (prisión privada o cepo)	X	X	X	X
Si a los indios los han llevado a trabajar a sitios distantes		X	X	X
Si a los indios los alquilaron o vendieron por pagar deudas		X	X	X

Pero tampoco debe dejarse de lado que las variaciones entre los interrogatorios pueden haber respondido a las ópticas particulares de los visitadores (o de la Real Audiencia en un determinado momento) y de los escribanos (quienes filtraban la información mediante la escritura). El interrogatorio se convertía así en el marco epistémico con el cual los visitadores conocían *in situ* la realidad de los indios con cierta minuciosidad reglamentista². La forma como eran enunciadas las preguntas prefiguraban las

² Sobre la minuciosidad reglamentista en el derecho indiano puede verse Ots Capdequí, J. M. *El Estado español en la Indias* (México: Fondo de Cultura Económica, 1982), p. 13.

respuestas (“si...”, “quales”, “quantos”). Esto desde luego, mediado por los conflictos lingüísticos que pudieran presentarse, palpables en la mayoría de los casos por el nombramiento de intérpretes nativos (“lenguas”).

Con todo, la enunciación del interrogatorio facilitaba la imposición de creencias, valores, hábitos y normas por parte de las autoridades regias, quienes reforzaban los cambios producidos por el contacto con los curas doctrineros y corregidores de naturales. Puede decirse que la indagación generaba nociones de memoria sobre el sometimiento al orden socioeconómico, político-jurídico y cultural. Esto resalta al leerse en el interrogatorio de 1641 la expresión “conforme a las ordenanças de la visita pasada que sobre esto tratan”, al tiempo que se los incitaban a que los indios fueron “buenos x[cris]ptianos”³.

Por tal motivo se han transcrito algunos ejemplos que ayuden a indagar sobre las diferencias señaladas. La transcripción de este tipo documental contribuirá a comprender el universo de representaciones y prácticas que mediaban las relaciones entre encomenderos, otros agentes sociales que explotaban la fuerza laboral indígena, poseedores de tierras, autoridades, curas, mestizos e indios. Los tres interrogatorios hacen parte de la Serie *Visitas de Santander*, bajo custodia del Archivo General de la Nación (Bogotá); cada uno ha sido comparado con otros coetáneos aplicados en la provincia de Pamplona. Finalmente solo queda por decir algunas características de la paleografía: mientras que en el primer interrogatorio figura una escritura procesal tardía, en los otros dos aparece la letra itálica.

Interrogatorio de 1602 realizado en el repartimiento de Cataluna por el visitador Antonio Beltrán de Guevara⁴

[f. 146 r.] Preguntas q[ue] se [h]an de hazer Por el cap[itá]n don ant[oni]o beltrán de guevara, Correg[id]or E Justicia mayor de la çiudad de tunja E las demás de su partido E visitador de los naturales de la de pamplona E mérida E demás de su comisión, a

³ Los interrogatorios fortalecían las intenciones de las *platicas* de los visitadores (prédicas en los cuales se las manifestaba a los indios los objetivos de la Visita). En estas pláticas se animaba a los indios a que fueran fieles vasallos de un Rey *justo y piadoso* que quería que vivieran en *policía cristiana*. García Rincón, Leonardo Fabián. *El proyecto regio de la evangelización de los indios en la Provincia de Pamplona: los pueblos de Silos y Labateca (1570-1623)*, (tesis pregrado), Universidad Industrial de Santander, 2009, pp. 58-59.

⁴ Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Santander*, 5, D. 2, f. 146 r.-148 r. (Cataluna, Moluga, Matagira, otros: diligencias de visita, 1602). Este es la versión larga del Interrogatorio –de 30 preguntas– que realizó también el Corregidor en Ulaga, Matagira, Chiracoca, Sentimali-Tompa, Hontibón, Loatá, Bochalema-Operoma-Oquerena, Laberigua, Tapagua-Iscaligua, Cupaga-Sopotá, Quelpa, La Caldera, Butuca o Rabicha, Tonchalá.

Una primera versión corta –que suprimió las preguntas 3, 4, 6, 18, 23, y unió la 26 con la 27, por lo tanto de 24 preguntas– se aplicó en Balsa, Ima, Gemara, Bochaga, Cagua, Moluga, Balegra-Tecuri, Anaga, Arboledas-Oroquema, Servitá, Cirabita-Chicagua, Tamara-Tangarao-Tovecha, Guaca, Arcabuzaso, Inigavita, Ima, Mogotocoro, Las Batatas, Monega, Nugua-Negreta, Panaga, Surató, Táchira, Taqueroma, Tecaquima y Bochaga-Chucarima. La segunda versión corta se practicó en Cachagua, donde se eliminaron las preguntas 3, 4, 5 y 6 –siendo en total 26–. Una tercera versión corta, que prescindió de las preguntas 3, 4, 5, 6 y 18 –es decir, 25 preguntas–, se efectuó en Ucata, Bucarica-Rio del Oro y Tona.

los t[estig]os q[ue] se [h]an de exsaminar En la ynformación secreta q[ue] se [h]a de hazer en la visita que está haziendo de los yn[di]os del pu[eb]lo de calaluna de la encomienda del joan de tolossa.

De cosas eclesiásticas

1. Primeramente, [h]an de ser Preguntados los testigos si tienen notiçia deste lugar E quanto tiempo hay, E los naturales del, E quien es su Encomendero y cómo se llama, y si save el modo y estilo de bivir de los yn[di]os.

2. Yten, si saven q[ue] En el dicho lugar [h]ay yglesia cómoda para que los naturales acudan a la do[c]trina x[cris]p[t]iana y a misa, y los demás exerciçios de católicos x[cris]p[t]ianos e ynstruirse En las cosas de n[uest]ra santa fee católica.

3. Yten, si saven En el dicho pueblo [h]ay personas Eclesiástica de buena vida y exemplo, y si es pasado por el patronasgo rreal, cuidadoso de la do[c]trina de los naturales, E quanto tiempo son do[c]trinados. Y si les obliga a buenas amonestaciones a que acudan a misa y a exerciçios de la do[c]trina x[cris]p[t]iana. Y si son todos x[cris]p[t]ianos o no.

4. Yten, sin por rraçon de el bautismo, confisiones [sic], desposorios, velaciones y administraci3n de los demás sacramentos y enseñaanza de la do[c]trina lleva dineros o pide serviçios personales más de aquello que deve [h]aver y está tasado. Y si por no le acudir los dichos naturales con semejantes pedidos [h]a dexado de administrarles algún sacramento, y si dicha la doctrina dexa a los muchachos della yr a servir a sus padres y parientes el rresto del día.

5. Yten, si los dichos yndios naturales se ban ynstruyendo en las cosas de n[uest]ra santa fee católica o si perseveran En su horror y seguedad haziendo las ydolatrías y sirimonias del tiempo de su gentilidad. Y si para salir de este horror son amonestados [f. 146 v.] Por el doctrinero y encomendero y Corregidor deste partido con buenas rraçones y amonestaciones.

6. Yten, si los dichos naturales so color de bisitarlos en lo espiritual y eclesiástico son amolestados pidiéndoles cantidad de pesos de oro, E por qué rraç3n se los llevan, E quantos E quantas vezes después que se acuerda se los [h]an pedido E sacado, y por qué orden o a otras personas legas de la Juri[s]diçion rreal deste partido.

De cosas de aprovechami[ent]o y bien común de los yndios

7. Yten, si saven q[ue] los yndios deste rrepartimi[ent]o biven todos Juntos y si dentro del es sano e se pueden conservar, E no lo siendo en que parte y lugar desta comarca podrán ser aprovechados, E haçer asiento cómodo a su salud E conservaçion.

8. Yten, si los dichos yndios deste pueblo tienen tierras çuficientes y fértiles demarcadas con linderos E mojones para sus labranças de maíz, turmas E otras

semillas, comunidades [sic], pastos y crianças de ganados, E si no las tienen della y en do[nde] se les podrán señalar.

9. Yten, si con los dichos yndios biven negros, mulatos, mestiços, sambahigos, yndios ladinos y españoles q[ue] les quiten sus haciendas o les hagan otros malos tratamientos, digan quiénes son E quales E quantos [h]an sido los exçesos, E a quién se [h]an ff[ech]o.

De cosas de tocantes a serviçios Personales

10. Yten, si los dichos yndios E naturales son apremiados a servir en serviçios personales E cargarse. Y quando van E bienen sus Encomenderos u otras personas fuera les llevan Ellos o sus Encomenderos yeguas o cavallos con cargas sin les pagar su trabajo.

11. Yten, si los dichos Encomenderos, sus mugeres y hijos, E familias, mayordomos E calpistes [sic] ynperiosamente Entran En las casas de los dichos yn[di]os E con mando les toman su trigo, oro, turmas, maíz E otras cosas de sus casas o les llevan por amenazas a su serviçio.

[f. 147 r.] 12. Yten, si los dichos encomenderos, sus mujeres e hijos E familias se sirven de los dichos yn[di]os de gañanes, vaqueros E pastores sin les tener por asiento E conçiento del corregidor deste partido y sin haçer quenta con ellos por los terçios del año, teniendo libro de asiento do[nde] se asiente lo que ganan, E quantos son e q[ue] tiempo le [h]an servido. Y si les [h]an dado de comer o si lo [h]an ydo a buscar a otras partes.

13. Yten, si a los dichos yn[di]os le dexan algunos días para que hagan sus sementeras y estos son los de fiesta, porque los de trabajo los ocupa En su servicio El encomendero, de forma que aquellas fiestas que son para honrra de dios e de sus santos E darles gracias sean escándalo e trabajo a los dichos yndios, biendo que sus amos se huelgan aquellos días y a ellos hazen trabajar.

14. Yten, quantas yndias ladinas E chontales tienen los dichos encomenderos o sus mujeres, y quantos tiempo hay; y si les dan de comer, y que salario en cada un año, o si sirviéndose dellos los encomenderos en sus casas, los padres e parientes de las tales yndias les llevan de comer porques [sic] tan poco o nada lo que les dan que no se pueden sustentar con ello.

15. Yten, si los dichos encomenderos, sus hijos E criados E parientes están amaçebados con las yndias y chinas de sus rrepartimientos o de otros, biviendo en grande escándalo e mal exemplo E ofensa de dios n[uest]ro señor, o si por que les sirvan consienten que estén amançebados los yndios E chinas de su servicio no les dando libertad quando se quieren casar porque dizen que pierden el serviçio dellos, anteponiendo su ynterés al bien de sus almas y a la ofensa grave de dios n[uest]ro s[eñ]or.

16. Yten, si los yndios naturales [h]an muerto o d[ic]ho que [h]an de matar a sus hijos En naçiendo [f. 147 v.] Porq[ue] luego se los toman los Encomenderos o los rreparten a quien quieren, sin dejarlos ver E comunicar a sus padres E parientes.

17. Yten, si los dichos encomenderos u otras personas que tienen yndios e yndias de serviçio las ensierran E por escotillas les dan la comida muy tasada; y les tasan el travajo y lavor que [h]an de haçer cada dia, y si no cumplen con él como gente que anda desnuda no hacen más de quitarles las mantas y darles muchos açotes con riendas, látigos o palos; digan quienes son E quantas vezes lo [h]an oydo y visto. Y qué estilo se tienen en estas tareas y castigos de yndios.

18. Yten, si los corregidores [h]an sacado presos a los yndios fuera de sus pueblos, E quanto[h]a cobrado dellos por rraçón de su salario, y si les [h]a llebado más de un tomín a cada uno, o si se [h]a servido dellos sin paga.

De cosas de tributos

19. Yten, si saven antes q[ue] viniesen los españoles que demoras e tributos pagavan a su caçique o sipa, y en qué cosas, E que serviçios le haçian, y qué tributos pagan al presente

20. Yten, que tributos y demoras [h]an pa[ga]do a sus encomenderos, y en qué cosas E quanto valdrán.

21. Yten, qué grangerías tienen los yn[di]os naturales deste pueblo, y en qué grangerías podrán ser aprovechados conforme al sitio y dispusición del.

22. Yten, quanto será justo que paguen de demora considerando lo que su mag[esta]d manda por sus çedulas rreales, que la una dize que paguen aquello que buena E cómodamente pudieren pagar los yn[di]os; E la otra dize que estas palabras “con comodidad [sic] de los yn[di]os” se [h]an Entendido mal, pues se deve adbertir q[ue] los yndios [h]an de tener con que se sustentar, y que les quede para casar sus hijos y hijas, E para se curar En sus enfermedades, de forma que no toda la sustançia E travajo del yn[di]o se [h]a de gastar En pagar las d[ic]has demoras.

23. Yten, si por rraçón de las d[ic]has demoras los encomenderos se pagan En serviçios personales [f. 148 r.] de mucho más valor E consideraçión de lo que balen las dichas demoras.

24. Yten, si los [h]an amenasado y amenasan p[ar]a q[ue] no pidan su Justiçia ni digan sus quejas e agravios, diziendoles “este bisitador se ba mañana, e yo me quedo acá y os açotaré E maltrataré si dizis algo” E otras palabras semejantes, llamándolos de perros.

tocante al caçique y capitanes

25. Yten, si conozen al gobernador deste pueblo, y cómo se llama y quanto a que lo es.
26. Yten, si el caçique, gobernador E capitanes maltratan a los yndios E los açotan, o les piden más demoras y servicios, o los cargan o maltratan por ello.
27. Yten, si el caçique, gobernador E capitanes están amañebados teniendo yndias E moças de servicio que llaman teguyas, que sirven de mançevas, demás de las mugeres propias E quantas son.
28. Yten, si hazen juntas E borracheras para llamar a sus dioses E diablos, E si tienen santuarios, tunjos, plumerías E lugares donde ofresen al diablo, que Ellos tienen por dioses, oro, piedras, mantas u otras cosas.
29. Yten, como susedian En el caçicasgo En tiempo antiguo E que mando y señorío tenía El caçique En los yndios, y si Entre ellos [h]avía algunos nobles e de su mando.
30. Yten, digan de publica boz E fama

Don Ant[oni]o beltrán de guevara [rubricado]
Ante mi, Joan de vargas [rubricado]

Interrogatorio de 1623 realizado en el repartimiento de Sentimali por el visitador Juan de Villabona Zubiarre⁵

[f. 572 r.] Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos q[ue] fueren llamados para q[ue] declaren en la biçita que El Señor doctor Juan de billavona cubiarre del consexo de su magestad y su oidor más antiguo En la Real audiencia deste Reyno y biçitador general de las probinçias de tunxa y pamplona y las demás de su comission esta haziendo en este partido de pamp[on]a.

1. Primeram[en]te, si tienen notiçia deste Repartimy[en]to y de los yn[di]os del, y de El sitio y asiento deste pueblo, y quien es y ha sido su encomedero, y quanto a[trás].
2. Yten, si los yn[di]os questan poblados En él [h]an sido do[c]trinados todo El año e ynstruidos en las cossas de n[uest]ra santa fee catholica, y si les [h]a faltado algún tiempo la d[ic]ha do[c]trina y missa.
3. Yten, si por la d[ic]ha do[c]trina le han llevado los sacerdotes sus curas alguna cossa

⁵ Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Santander*, 7, D. 5, folios 572 r-573 v. (Sentimali: autos y diligencias de visita, 1623). Este es la versión larga del Interrogatorio –de 28 preguntas– que aplicó también el oidor en Gemara, Laberigua, Las Batatas (Chinácota), Ocarena, Las Batatas (Chopo), Matagira, Ulaga, Izcalá, Mogotocoro, Lucamari-Orire, Taqueroma o Queneroma-Sulia, Tescua, Tonchalá, y Ucata o Lauraca-Tequa-Tabagua.

y por baptizarlos, confezarlos, casarlos, velarlos y enterrarlos. Y si por su descuido y negligencia [h]an muerto algunos Yn[di]os sin baptismo y confeçion, y quales.

4. Yten, si los d[ic]hos padres [h]an ocupado a los d[ic]hos yn[di]os en su serbiçio y grangeria, llebandoles maíz o otros géneros, sin dejarles por esto acudir a reçar y a la do[c]trina.

5. Yten, si los d[ic]hos curas, encomenderos, administradores, mayordomos o otras personas [h]an [h]echo a los d[ic]hos yn[di]os algunos agrabios y malos tratamy[en]tos de muertes, heridas, palos, açotes, poniéndolos en çepos y prisiones y en cárcel pribada, usurpando todos la Real Juri[s]diçion.

6. Yten, si [h]a benido algún Vizitador Eclesiástico q[ue] [h]aya llevado alguna cossa a los yn[di]os so color de Viçitarlos, llebando lo que no les perteneze, usurpando la Juri[s]diçion Real. Y si [h]an sido y son apremiados a que paguen diezmos, y de q[ue] cossas; y quien [h]a ssido El cobrador de Ellos, y si los [h]an pagado contra su voluntad, y si para su cobrança les han [h]echo fuerçaz y agrabios.

7. Yten, si les han quitado sus bienes y haciendas y los han ofendido, aprovechandose carnalm[en]te de sus mugeres y hijas y parientas, ynpidiendoles la libre dispuçion de los d[ic]hos bienes por testam[en]to o en otra qualquier manera en vida o en muerte.

8. Yten, si el sitio y asiento del d[ic]ho Repartimy[en]to es o no bueno y sano, y no lo siendo qual será mexor y más conveniente para poblarse los d[ic]hos Yn[di]os, a donde sean do[c]trinados y tengan mejor temple para su salud y tierras para sus sementeras, agua y leña, y las demás comodidades q[ue] se Requieren para la d[ic]ha poblacion y conservaçion suya. Y con q[ue] Yn[di]os comarcanos se podrán poblar de mexor gana. Y si es una misma la lengua q[ue] hablan, o si entienden los unos la de los otros, o si hablan y entienden generalmente la lengua española.

[f. 572 v.] 9. Yten, q[ue] tierras y Resguardos [h]an tenido y tienen. Y q[ue] labranças hazen y de qué géneros y frutos. Y si tienen ganados, cavallos y mulas, y tierras para El pasto de Ellas.

10. Yten, si les [h]an ynpedido los d[ic]hos Encomenderos y otras personas, y quales, las d[ic]has lavores y sementeras, cría y pasto de los d[ic]hos ganados haziendoles daños con los suyos; y si se los han satisfecho y pagado.

11. Yten, si [h]an asistido los encomenderos, su muger, hijos y familia en este d[ic]ho Repartimy[en]to, de asiento de paso, y algunos mestiços, çambaygos, mulatos y negros e yndios ladinos forasteros q[ue] les [h]ayan fecho agrabios En sus personas y haciendas, quitándoles sus mugeres, hijas y parientas con ynjurias y ofença suya.

12. Yten, si [h]an servido los d[ic]hos yn[di]os a los d[ic]hos Encomenderos, administradores y mayordomos, y otras personas de gañanes, baqueros, obejeros, arrieros y otros ofiços; y tambien sus mugeres y demás Yn[di]os del d[ic]ho pueblo en

sus cassas particulares; y si les [h]an pagado o no alguna cossa o dadoles de comer y bestir por los d[ic]hos servicios.

13. Yten, si los [h]an cargado con algunas cargas sacándolos de su natural y llebandolos a otros sitios apartados y distantes, y quales han sido de q[ue] se les [h]ayan seguido a los d[ic]hos yn[di]os e yndias enfermedades, muertes y cansançio, por El qual [h]ayan [h]eicho fuga. Y si por este Respecto y por travajar En días de fiesta para útil y aprobechamy[en]to de los d[ic]hos Encomenderos [h]an dejado los d[ic]hos Yn[di]os de oir missa y no [h]an acudido a ser do[c]trinados.

14. Yten, si los d[ic]hos administradores y mayordomos [h]an administrado y servido por salario señalado o se les [h]a pagado en alguna cossa parte de fructos, q[ue] se [h]an beneficiado y benefician por los d[ic]hos Yn[di]os, de q[ue] se [h]aya seguido El fatigarlos y trabajarlos demasiadam[en]te, para hazerse pagados de los d[ic]hos salarios o de algunas cantidades que [h]ayan prestado a los d[ic]hos Encomenderos más en breve.

15. Yten, si los [h]an vendido, empeñado, prestado, alquilado o enagenado o en otra qualquier manera, y si [h]an sido dados En confianza por algún ynteres, y por qué tiempo y a q[ue] personas para q[ue] se hagan pagados de deudas q[ue]e deban los d[ic]hos encomenderos.

16. Yten, si se les deve a los d[ic]hos yn[di]os alguna cossa por bia de testam[en]to y Restituçion o en otra forma a q[ue] no se les [h]aya pagado y quien se lo debe.

17. Yten, si los d[ic]hos yn[di]os [h]an fecho labranças de comunidad de trigo, cevada, más o otros fructos. Y como se [h]a gastado y distribuido lo q[ue] se [h]a cojido.

[f. 573 r.] 18. Yten, si las Justiçias y encomenderos, administradores, mayordomos y el protector general desta ciudad de pamplona los han defendido y amparado en todas sus caussas para q[ue] no sean agraviados ni maltratados, y si los [h]an curado y rregalado en sus Enfermedades o [h]an tenido descuido y negligencia En ello, cada uno En lo q[ue] le toca. Y si por este Respeto [h]an rresultado a los d[ic]hos yn[di]os muertes y otros daños, y quales, y por q[ue] personas.

19. Yten, si por El dicho descuido y negligencia de las d[ic]has Justiçias, Encomenderos, administradores, mayordomos y protector no [h]an cobrado lo q[ue] se les debe. Y si h[an] sido ocupados En su serviçio o en el de otras personas, sin haberles pagado su trabajo. Y si el d[ic]ho protector les ha llevado algunas cossa por bia de salario o en otra manera.

20. Yten, si les [h]an ynpedido a los d[ic]hos yn[di]os e yndias los casamy[en]tos o les [h]an [h]eicho que se cazen usando para todo de fuerçaz, castigos y persuaçiones, poniéndoles maliçiosos ynpedimentos.

21. Yten, si tienen noticia q[ue] antes q[ue] biniesen los españoles a conquistarlos se pagasen algunos tributos a sus casiques por vía de señorío y Reconosimy[en]to; y si al presente los pagan y en qué forma. Y si les han apremiado a Ello y quitadoles algunos o otras cosas, haziendoles vexaçiones y apremios con la mano que tienen de casiques Echandolos derramas para fiestas y pleitos, y quantos.

22. Yten, q[ue] demoras y tributos [h]an pagado y pagan a sus encomenderos por bia de tassa señalada, y si las han pagado en servicio personal y comutandolas En algunas especies, obligando a q[ue] los biejos y Reservados se les paguen, compeliendoles a q[ue] los press[en]tes satisfagan por los muertos y auss[en]tes, y a que sus mugeres y parientas hagan lo mismo, y a que sirban como si fueran yndios tributarios en las sementeras y en las demás cossas de labranças y crianças, y otros ministerios y trabajos.

23. Yten, si [h]an exedido los d[ic]hos Encomenderos, administradores y mayordomos en llevar por la d[ic]ha demora y tributo más cantidad de lo que se les deve, cargando sobre los d[ic]hos yn[di]os quando [h]an sido pocos los q[ue] pagaban quando Eran muchos y obligándoles a que travajen lo mismo sin hazer di[s]minuçon, y Rebaxa de los d[ic]hos yn[di]os difuntos y aussentes.

24. Yten, qué tratos y grangerias, fructos yndustriales y naturales de labrança y criança [h]an tenido y tienen los d[ic]hos yn[di]os, y a quales son más ynclinados de todo y q[ue] genero son y serán más aprovechados para [f. 573 v.] mayor haum[en]to de sus caudales según la dispuçion de la tierra.

25. Yten, quanto será justo que paguen los d[ic]hos Yndios al d[ic]ho Encomendero por demora y tributo, y que sea con mayor comodidad y sin molestia considerable para que se conserben. Y en q[ue] y cómo podrán pagar mexor la d[ic]ha demora, si en oro o fructos de la tierras, con consideraçon que les quede tiempo para su descanso y hazer sus comunidades y labranças propias.

26. Yten, si El d[ic]ho Casique, capitanes e yndios [h]an estado y están amanzebados, usurpando las mugeres ajenas. Y si [h]an [h]echo y hazen Juntas y borracheras; y si tienen santuarios, tunjos y plumerías. Y si [h]an [h]echo ydolatrías y ofreçimy[en]tos al demonio o otras cossas superstiçiosas; y si tienen xeques y mohanes.

27. Yten, si los han amenaçado o persuadido a los d[ic]hos yn[di]os con dadivas, Regalos y promezas para que no pidan sus agravios y quexas en esta bisita; y qué personas los han amenaçados, persuadido y prometidos como d[ic]ho es o les han dadibado o Regalado.

28. Yten, digan de publica boz y fama

ba testado cossas.

[rúbricado]

Ante mi, Greg[ori]o G[a]r[ci]a de moros [rubricado]

Interrogatorio de 1641 realizado en el pueblo de Arboledas por el visitador Diego Carrasquilla Maldonado⁶

[f. 271 r.] Ynterrogatorio, arboledas.

Por estas preguntas sean examinados los testigos que serán llamados para que declaren en la visita que El S[eñ]or D[oct]or Don Diego Carrasquilla maldonado, oydor de la Real audiencia deste nuevo Reyno de granada y visitador general de la provincia de pamplona y salazar de las palmas, y las demás de sus comisiones.

1. Primeramente si tienen notiçia de este Repartimiento y de los naturales y agregados a él; y quién es y [h]a sido su encomendero, y quanto a[trás].

2. Si en el d[ic]ho Pueblo [h]a [h]avido y [h]ay yglesia desente y capaz para doctrinar los d[ic]hos yndios; y si en ella [h]ay ymagenes, ornamentos, campana, misal y manual, calix, crismas y binageras p[ar]a zelebrar el culto divino; y los yndios acuden a oyr misa y a la doctrina x[ris]tiana y a los demás exerçisios de buenos x[ris]tianos e ynstruirse en las cosas de nuestra s[an]ta fee catholica.

3. Si en el d[ic]ho Pueblo [h]ay doctrinero Pasado por el patronazgo Real que asista a la doctrina de los d[ic]hos naturales como conviene p[ar]a su enseñanza x[ris]tiana. Y si save y entiende la lengua; y si [h]an sido y son doctrinados con doctrina entera todo el año o que tiempo del. Y si por culpa o descuydo del encomendero les [h]a faltado alguno de doctrina, y si por esta ocasión o por otra [h]an muerto algunos yndios sin confiçion o criaturas sin baptismo.

4. Si los yndios [h]an pagado y pagan diezmos y de que frutos, y si los [h]an pagado o no contra su boluntad, y si en su cobrança y paga les [h]an hecho fuerças y agravios.

5. Si los yndios de esta poblaçion y los que a ella fueron agregados en la visita pasada están juntos y poblados o no, y porqué causa y qué distançia [h]ay de los unos a los otros. Y si por estar lejos de la yglesia y doctrina les [h]a sido y es de estorbo p[ar]a poder ser más bien doctrinados. Y si el sitio y asiento de este pueblo es bueno y sano, y si [h]an hallado bien en él, y no lo siendo qual será mejor y más cómodo p[ar]a poblarse los yndios que sea temple sano que tenga tierras fértiles, montes, agua y leña, y las demás buenas conmodidades que [h]an menester p[ar]a su salud y conçerbaçion y tener aprovechamiento.

⁶ Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Santander*, 4, D. 2 folios 271 r. - 272 v. (Las Arboledas: diligencias de visita a sus agregados, 1641-1642). Este interrogatorio es idéntico al que se aplicó en la Visita de 1657 a los pueblos de Labateca y Cócota de Velazco, salvo que suprime la expresión “Y si save y entiende la lengua” que se halla en el numeral 3.

6. Si los yndios de este pueblo tienen tierras suficientes y sus resguardos señalados con sus deslindes p[ar]a beneficiar sus labores de trigo, maíz, turmas, algodón y otros frutos y raíces, y p[ar]a sus comunidades, pastos y cría de sus ganados y bestias. Y si todas o partes dellas se las [h]an tomado, quitado y ocupado sus encomen-[f. 271 v.] deros o otras personas p[ar]a sus labores y aprovechamientos, ynpidiendoles su huso y beneficio; y quién [h]a Reçivido estos daños y agravios, y de quien y quanto a[tras]. Y no teniendo tierras suficientes, donde se les podrán señalar que sean Juntas a las suyas p[ar]a que no les sea de ynpedimento el acudir a asistir a la doctrina y a oyr misa.

7. Yten, si los encomenderos o otras personas [h]an tenido y tienen ganados mayores y menores çerca de su pueblo de los yndios y de sus tierras y Resguardos, y les [h]an hecho daños en sus labranças y sementeras y quanto a[tras]; y si se los [h]an satisf[ec]ho o no y que Reparos puede [h]aver p[ar]a que no los Reçivan y conzerben sus labores p[ar]a su sustento y aprovechamiento.

8. Yten, si los encomenderos, administradores, mayordomos o otras personas se [h]an servido de los d[ic]hos yndios e yndias en labores, trabajos y serviçios personales y cargarlos sirviéndose dellos de gañanes, pastores, baqueros, harrieros y otros ofiçios, y en el serviçio de sus casas y estancias; y de qué tiempo a esta parte con consierto del corregidor y Justiçias, y si les [h]an pagado o no su trabajo y en qué forma. Y si les [h]an hecho Roças de maíz, algodón y labores de trigo y otros frutos y beneficios, buhios y edifiçios, en que cantidad y con qué consierto y paga. Y si los [h]an ocupado en hilanças de algodón, tejedores y haçer pieças del, y en cañaberales, trapiches, arboledas de cacao, tabacos y otros ofiçios, servicios y exersiçios, cómo y con qué paga y liçençia, y si [h]a sido conforme a las ordenanças de la visita pasada que sobre esto tratan o no. Y si [h]an trabajado Juntos con los negros esclavos, y si dellos [h]an Reçivido agravios y malos tratamientos. Y si p[ar]a hazer algunos de los d[ic]hos serviçios los [h]an sacado de sus pueblos y naturales y llebadolos a partes distantes y a temples enfermos, calientes y contrarios a su natural, y a dónde; y si [h]an enfermado y muerto y quantos. Y si por librarse de estos trabajos se [h]an huydo y ausentado, y otros se [h]an consumido. Y en que otros serviçios los [h]an ocupado, y si [h]a sido en días de fiestas, sin dejarlos oyr misa y descansar, y darles tiempo p[ar]a sus propias labores y aprovechamientos suyos.

9. Si sus encomenderos, administradores, mayordomos o otras personas [h]an hecho a los yndios algunos agravios y malos tratamientos, aprisionándolos y cargándolos, apaleándolos, herido o azotado y muerto; de quien y en qué forma.

[f. 272 r.] 10. Si entre los yndios biven y asisten sus encomenderos, mayordomos, mestiços, mulatos, negros o otras pers[on]as que les [h]ayan tomado sus mugeres y hijos o sus bienes, o les [h]ayan hecho otros daños y malos tratamientos y tienen sus aposentos en sus Resguardos.

11. Si los yndios [h]an sido bendidos, traspasados o dados en empeño o con fiança por algún ynteres o tiempo a algunas personas a fin de aprovecharse dellos y pagar sus deudas.

12. Si se deve a los yndios alguna cosa por bia de Restituçion, testamento o mandas o en otra manera que no se les [h]aya pagado; y si [h]an hecho labranças de comunidad y como se [h]an distribuido sus frutos.

13. Si los encomenderos, administradores, mayordomos o otras pers[on]as [h]an amenasado a los yndios p[ar]a que en esta visita no digan sus quexas y los agravios que [h]an Reçivido ni les pidan lo que les deven.

14. En qué demoras y tributos están tasados estos yndios y como los [h]an pagado y en que espeçies cada terçio, o si las [h]an co[n]mutado en ellos todo el año por sus demoras, y si [h]an exedido de la tasa, y contrabenido; y demás del tributo della se [h]an servido de los yndios sin paga.

15. qué tratos y grangerías y aprovechamyentos tienen los d[ic]hos yndios, y en que podrán ser más aprovechados conforme a la disposicion de su pueblo y de sus tierras.

16. Si la tasa que al Presente tienen es Justa y acomodada p[ar]a que la paguen los d[ic]hos yndios, buena y cómodamente, o en qué otros frutos la podrán mejor pagar como su mag[esta]d lo manda, adbirtiendo que les [h]a de quedar p[ar]a su sustento y de sus familias y otros aprovechamientos.

17. Si los corregidores de naturales [h]an hecho algunos daños, agravios y malos tratamientos a los yndios, y servidose dellos sin paga, y si los [h]an amparado o no.

18. Si el caçique, capitanes compelen a los yndios sus sujetos a que les paguen por bia de reconocimiento y señorío más de lo permitido; o si les [h]an hecho algunos daños, agravios y malos tratamientos. Y si están amanzebados o hazen Juntas y borracheras, o tienen superstisiones, ydola-[f. 272 v.]trías o otros viçios y delitos.

19. Yten, Digan de Pública boz y fama.

Y el S[eñ]or oydor lo señaló; tes[ta]do, pueblo desente.

[rubricado]

Ante mí, Rodrigo Çapata [rubricado]

Fuentes

Fuentes primarias

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Boyacá*, 6, 9, 17.

Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Santander*, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.

Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, *Visitas de Venezuela*, 15.

Fuentes secundarias

Libros

Colmenares, Germán. *Encomienda y población en la provincia de Pamplona 1549-1650*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 1969.

Colmenares, Germán. *Historia económica y social de Colombia: 1537-1719*. 3ra ed. Bogotá: La Carreta, 1978.

Colmenares, Germán. *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada: ensayo de historia social (1539-1800)*. Bogotá: Tercer Mundo, 1997.

Cuevas Arenas, Héctor Manuel. *La república de indios: un acercamiento a las encomiendas, mitas, pueblos de indios y relaciones interestamentales de en Cali. Siglo XVII*. Cali: Archivo Histórico de Cali, 2005.

Fajardo, Darío. *El régimen de encomienda en la Provincia de Vélez (población indígena y economía)*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 1969.

Friede, Juan. *El indio en la lucha por la tierra: historia de los resguardos del Macizo Central colombiano*. Cali: Universidad del Cauca, 2010.

Friede, Juan. *Los Chibchas bajo la dominación española*. Bogotá: La Carreta, 1974.

Friede, Juan. *Los Quimbayas bajo la dominación española: estudio documental (1539-1810)*. Bogotá: Banco de la República, 1963.

Gamboia M., Jorge Augusto. *Los muisca en los siglos XVI y XVII: miradas desde la arqueología, la antropología y la historia*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2008.

López Rodríguez, Mercedes. *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar: la cristianización de las comunidades muisca coloniales durante el siglo XVI (1550-1600)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.

Marín Tamayo, John Jairo. *La construcción de una identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada: la producción del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008.

Martínez Garnica, Armando. *El régimen del resguardo en Santander*. Bucaramanga: Gobernación de Santander, 1993.

Ots Capdequí, J. M. *El Estado español en la Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.

Rodríguez Baquero, Luis Enrique. *Encomienda y vida diaria entre los indios de Muzo (1550-1620)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1995.

Tovar Pinzón, Hermes; Herrera Ángel, Marta y Rodríguez B., Luis Enrique. *Territorio, población y trabajo indígena: provincia de Pamplona Siglo XVI*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica-Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Norte de Santander, 1998.

Artículos de revista

Córdoba Ochoa, Luis Miguel, “La memoria del agravio en los indígenas según la Visita de Herrera Campuzano a la Gobernación de Antioquia (1614-1616)”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, 2014.

González Navarro, Constanza y Grana, Romina, “Mayordomos y regulación de prácticas sociales indígenas en estancias coloniales: la Visita de Luxán de Vargas, Córdoba, 1692-1693”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, 2014.

Salinas, María Laura, “Reclamos y multas en pueblos de indios: la Visita de Garabito de León a Corrientes. Río de la plata, 1649-1653”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 3, 2014.

Samudio A., Edda O. “Los pueblos de indios de Mérida”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, núms. 2, 3 y 4, 1996-1997-1998.

Zagalsky, Paula C. “Huellas en las revisitas: imposiciones coloniales y tensión social”, en *Memoria americana*, núms. 17-2, 2009.

Tesis

Buenahora Durán, Gonzalo. *La república de españoles y los pueblos indios del Macizo Colombiano: Almaguer en los siglos XVI, XVII, XVIII*, (tesis maestría), Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Burford De Buchanan, Jeanne Mavis. *Pueblo, encomienda y resguardo en Facatativa 1538-1852*, (tesis pregrado), Pontificia Universidad Javeriana, 1980.

Donadío, Lucía. *El resguardo indígena de Zipaquirá: 1623-1810*, (tesis pregrado), Universidad de los Andes, 1982.

García Rincón, Leonardo Fabián. *El Proyecto Regio de la Evangelización en la Provincia de Pamplona: Los Pueblos de Silos y Labateca (1570-1623)*, (tesis pregrado), Universidad Industrial de Santander, 2009.

Román Tamez, Luis Ángel. *Ordenamiento territorial y resistencia indígena en Cajicá: 1537-1639*, (tesis maestría), Pontificia Universidad Javeriana, 2006.